

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INE/DGE/N° 58/2024 La Paz, 08 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico INE-DGE-CPV-INF-N°044/2024 de 08 de marzo de 2024 y el Informe Legal INE-CPV-AL-213/2024 de 08 de marzo de 2024, así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece: "La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el numeral 1 del Artículo 236, de la Norma Suprema, determina como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que el parágrafo I del Artículo 269, del texto constitucional, establece que: "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos". Asimismo, en su Parágrafo II, señala que: "La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley".

Que el numeral 16 del parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que una de las competencias privativas del nivel central del Estado, es la realización de los Censos Oficiales; por su parte, el numeral 13 del Parágrafo II del mismo Artículo, establece como otra de las competencias exclusivas del nivel central del Estado a la elaboración y aprobación de las estadísticas oficiales.



Que el Artículo 6 de la Ley N° 1405 de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, determina lo siguiente: "I. El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. II. El Instituto Nacional de Estadística es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geo estadística, información no estructurada, entre otras. III. El Instituto Nacional de Estadística, es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. IV. El Instituto Nacional de Estadística ejercerá su actividad de forma imparcial con autonomía técnica, libre de cualquier tipo de presiones o injerencias, con el fin de proporcionar estadísticas oficiales".





Dirección: Oficina Central La Paz Avenida José Carrasco Nº 1391 (Miraflores) Tel: (591-2) 2222333 Fax.: (591-2) 22 22885 censo.ine.gob.bo





Que el inciso f) del Artículo 7 de la citada Ley establece: "Promover la generación y el uso de información estadística, geografía y geoespacial".

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la referida Ley, establece que: "La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo".

Que el inciso e) del Artículo 11 de la precitada Ley, dispone que: "Las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, son: (...) e) Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones".

Que el Artículo 7 de la Ley Nº 339 de 31 de enero de 2013 de "Delimitación de Unidades Territoriales", define: "LÍMITES PRECISOS Y/O NATURALES. Aquellos definidos por Ley y que permiten su ubicación exacta en el terreno a través de coordenadas y/o accidentes geográficos y naturales, cuyas coordenadas pueden ser reconocibles en el terreno y representadas en la cartografía"; "LÍMITES IMPRECISOS. Aquellos que no han sido definidos en la norma o que habiéndolo sido, carecen de coordenadas y accidentes naturales reconocibles en el terreno y/o en la cartografía"; y "UNIDAD TERRITORIAL. Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino".

Que el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26570 de 2 de abril de 2002, dispone: "Los datos de la tabla anexa del presente Decreto Supremo, se basan en la información cartográfica contemplada en el Atlas Estadístico de Municipios publicado en octubre de 1999", haciendo referencia a unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales con límites imprecisos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4546 de 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización, en el marco de la competencia privativa de censos oficiales establecida por la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo Nº 4824 de 11 de noviembre de 2022, dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5050 de 26 de octubre de 2023 establece el objeto bajo el siguiente texto: "Con el propósito de establecer información geoespacial actualizada de límites de unidades territoriales del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la cobertura de límites de unidades territoriales, integrada en el Sistema de Información de Organización Territorial - SIOT."

Que el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo, aprueba la cobertura de límites de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales del Estado Plurinacional de Bolivia,



ine

Dirección: Oficina Central La Paz Avenida José Carrasco Nº 1391 (Miraflores) Tel: (591-2) 2222333 Fax.: (591-2) 22 22885 @ censo.ine.qob.bo





integrada en el SIOT administrado por el Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Autonomías.

Que el Artículo 3 del citado Decreto señala como Información Base: "Las Unidades Territoriales con límites imprecisos que no cuenten con acuerdos o actas de conciliación tendrán como base la información cartográfica conforme el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N°26570, de 2 de abril de 2002"

Que el Artículo Único del Decreto Supremo Nº 2078 de 13 de agosto de 2014 determina que la información del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, constituye la información oficial sobre población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el parágrafo I y el inciso a) del parágrafo II del Articulo 124 del Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, establece: "I. Todos los proyectos de Decreto Supremo deben ser presentados a la Ministra(o) de la Presidencia, con la finalidad de tener una base de datos para información de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y ser tramitados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Supremo". "II. La presentación de proyectos de Decreto Supremo deberá considerar lo siguiente: a) Cada Ministra(o) es responsable de que el trámite de los proyectos de Decreto Supremo sea remitido con la debida anticipación para su normal tramitación".

Que conforme Resolución Administrativa INE/DGE/N°78/2022 de 28 de junio de 2022, se crea la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo dependencia de la Dirección General ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística, con independencia de gestión administrativa – fiduciaria, legal, técnica y operativa para ejecutar las actividades y los recursos del Programa.

Que mediante Resolución Suprema Nº 27237 de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandia Claure, como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística - INE.

Que la Resolución Administrativa INE/DGE/No 42/2024 de fecha 23 de febrero, modificada y complementada por la Resolución Administrativa INE/DGE/No 48/2024 de 28 de febrero, ambas del 2024, emitidas por el Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística – INE.

CONSIDERANDO:

Mahha Gyredo Maha Gerienal Del Fradram

Que la Nota MPD/VPC/DGSC-NE 0126/2024 emitida por el Ministerio de Planificación el Desarrollo, recepcionada en fecha 23 de febrero de 2024, refiere: "En atención a su nota CITE: INE-DGE-CGP-CPV Nº 621/2024 de 20 de febrero de 2024, adjunto a la cual remite el proyecto de Decreto Supremo referido a establecer un procedimiento para la utilización de la información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, para los casos de Unidades Territoriales con limites imprecisos para efectos del cómputo estadístico del Censo de Población y Viviendo 2024, comunico a usted que, habiéndose analizado el proyecto de Norma se considera que las determinaciones establecidas en el mismo y el alcance técnico de estas no ameritan la emisión de un Decreto Supremo y pueden ser establecidas mediante un documento Administrativo firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución a su cargo en el marco de sus atribuciones, razón por la cual se devuelve la documentación remitida...."



Dirección: Oficina Central La Paz Avenida José Carrasco № 1391 (Miraflores) Tel: (591-2) 2222333 Fax.: (591-2) 22 22885 censo.ine.gob.bo





Que el Informe Técnico INE-DGE-CPV-INF-N°044/2024 de 08 marzo de 2024, emitido por la Responsable de Atención de Conflictos, vía la Coordinadora General del Programa, dirigido al Director General Ejecutivo del INE, que en su parte de desarrollo señala: (...) La Actualización Cartográfica Estadística es el insumo principal para la planificación y organización del día del censo (empadronamiento), debido a que permitió geo referenciar la ubicación de las viviendas en todo el territorio del país, con esta información se conformó el marco censal que es la división del territorio nacional en áreas de trabajo censales que van desde las Unidades Territoriales Censal—UTC, Áreas, Zonas, Sectores y Segmentos, las cuales se encuentran codificadas para llevar un mejor control de las áreas de trabajo censales, que es de uso exclusivo para el Censo de Población y Vivienda 2024.

Consecuentemente la Cartografía Estadística Censal, los códigos censales u otros instrumentos estadísticos derivados que se está utilizando para realizar el censo, a través de los responsables de las UTCs, jefes de áreas, jefes de sector, no se considera información oficial y no genera antecedente alguno para la delimitación.

A consecuencia de los conflictos en la gestiones pasadas y en la actualidad se han suscitado diferentes reclamos sobre límites geográficos entre las Unidades Territoriales, por ese motivo, solicitaron al INE que no respeten los límites referenciales que tienen con los municipios aledaños para no generar más conflictos limítrofes y que se considere la base de datos del CNPV 2012, hecho que ha llevado al INE (como institución responsable del Censo) y al Viceministerio de Autonomías (como entidad que administra el SIOT), realizar reuniones de coordinación con estos municipios, con los cuales han suscrito actas de acuerdo que permitan garantizar la participación ciudadana en el Censo de Población y Vivienda 2024, sin que esto represente una solución definitiva, pero que permita seguir con el trabajo censal. Por lo tanto, para que estos acuerdos permitan al INE seguir con este trabajo es necesario que estén respaldados por normas que sean generadas a través de las instancias competentes, mismas que coadyuvaran a la atención de las peticiones planteadas por parte de las unidades territoriales, que se encuentren afectadas por temas limítrofes y de pertenencia.

COUNTY DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR

SONAL SONAL

de Estadística

En estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el INE, es usuario de la cartografia oficial del Estado y para el proceso censal 2024, debe aplicar la cobertura cartográfica oficial remitida por la autoridad competente. Sin embargo, ante el conocimiento de conflictos generados por la aplicación de las coberturas de límites referenciales con la sobreposición de la Actualización Cartográfica Estadística, en unidades territoriales que no cuentan aún con límites precisos aprobados en el marco de la normativa vigente y la solicitud de algunos municipios que se considere los datos utilizados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 aprobados mediante el Decreto Supremo N° 2078, el INE ve la necesidad de emitir una Resolución Administrativa, en el marco de las atribuciones y competencias exclusivas y privativas, con la finalidad de que se pueda garantizar la organización de las actividades censales definidas y establecidas también por Ley, para la Realización del Censo de Población y Vivienda – 2024 y que le permita en aplicación a la Autonomía Técnica, con carácter excepcional aplicar información preexistente y válida; tal el caso de la información utilizada para generar los datos poblacionales aprobados mediante el Decreto Supremo N° 2078, para la publicación de los resultados del Censo de Población Vivienda 2024.(...)



Que el mismo Informe Técnico concluye y recomienda: "para la organización y ejecución del empadronamiento, la generación de resultados del CPV 2024 y para que el INE cumpla con la misión de realizar el Censo 2024, es necesario consolidar y complementar las Resoluciones Administrativas INE/DGE/No 42/2024 e INE/DGE/No 48/2024, recomendando la emisión de una Resolución Administrativa en el marco de las competencias exclusivas y privativas que permitan en aplicación a su autonomía técnica, utilizar la base de datos del Censo Nacional de Población Vivienda 2012 y/o aplicar los parámetros y forma de distribución poblacional aprobado mediante el Decreto Supremo N° 2078, en unidades territoriales en conflictos limítrofes imprecisos.

Que el Informe Legal INE-CPV-AL-Nº 213/2024 de 08 de marzo de 2024, emitido por el Área Legal del Programa, concluye de la siguiente manera: "1. considerando que el Decreto Supremo Nº 4857 establece el procedimiento para la tramitación de un Proyecto de Decreto Supremo el cual debe ser dirigido al Ministra(o) de la Presidencia a través del Ministra(o) proyectista o los ministros de las áreas, sin embargo; con Nota MPD/VPC/DGSC-NE 0126/2024 el Ministerio de Planificación del Desarrollo considero que no amerita la emisión de un Decreto Supremo, señalando que corresponde la emisión de un documento administrativo firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística.

- 2. En el marco de la normativa legal vigente, el análisis realizado precedentemente y la necesidad señalada en el Informe Técnico con CITE: INE-DGE-CPV-INF-N° 038/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, en atención a la coyuntura política social y habiéndose emitido las Resoluciones Administrativas INE/DGE/No 42/2024 de fecha 23 de febrero, modificada y complementada por la Resolución Administrativa INE/DGE/No 48/2024 de 28 de febrero ambas del 2024, normativas que coadyuvarían a la organización y ejecución del CPV 2024, en áreas en conflicto; a efecto de contar con una disposición normativa eficaz, eficiente y de calidad, evitando emitir varios instrumentos normativos que generen una posible confusión al momento de la ejecución de las mismas, como institución responsable del Censo, ameritando su consolidación y complementación, dejando sin efecto las resoluciones administrativas precitadas."
- 3. De conformidad a lo establecido en el Informe Técnico con CITE: INE-DGE-CPV-INF-Nº 038/2024 de fecha 01 de marzo de 2024 y siendo que no contraviene normativa legal vigente, corresponde utilizar la información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 aprobada por el Decreto Supremo Nº 2078 de 13 de agosto de 2014, que constituye la información oficial sobre población del Estado Plurinacional de Bolivia"; recomendándose la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus funciones específicas:



RESUELVE:

PRIMERO: I. Para garantizar la efectiva organización y realización del Censo de Población y Vivienda 2024 en las Unidades Territoriales en conflicto y con límites imprecisos, en el marco de la normativa legal vigente, el Instituto Nacional de Estadística podrá utilizar la información







geoestadística de la Actualización Cartográfica Estadística, considerando los parámetros y la forma de distribución poblacional aprobada mediante el Decreto Supremo N° 2078 de 13 de agosto de 2014.

II. A efectos de verificar la situación actual de los parámetros señalados en el Parágrafo precedente, las Unidades Territoriales en cuestión deberán remitir a la instancia legal competente, quien acreditará la documentación respaldatoria pertinente y deberá entregar al INE mediante nota formal emitida por la MAE, detallando únicamente las afectaciones a las unidades territoriales, de manera improrrogable y perentoria hasta el 15 de abril del 2024, a efectos de poder cumplir los plazos establecidos legalmente para el cómputo de la población.

III. En caso de no remitirse la información señalada en el Parágrafo precedente, el INE utilizará únicamente la cobertura limítrofe contenida en el Sistema de Información de Organización Territorial – SIOT, tanto para límites precisos como imprecisos.

IV. Para las Unidades Territoriales con límites imprecisos que cuenten con nuevas áreas dispersas y/o amanzanadas de forma posterior al Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, el INE se regirá estrictamente a lo determinado en la norma vigente para la ejecución del Censo de Población y Vivienda 2024.

SEGUNDO: En las Unidades Territoriales que cuenten con delimitación precisa de acuerdo a la normativa vigente, el INE aplicará estrictamente la misma, para la ejecución del Censo de Población y Vivienda 2024.

TERCERO: Toda información acreditada por las entidades competentes y remitida al INE conforme el Parágrafo II del Literal Primero de la presente Resolución Administrativa no constituirá antecedente legal para censos posteriores, ni para procesos de delimitación de Unidades Territoriales iniciados o por iniciarse en las entidades competentes de los diferentes niveles del Estado.

CUARTO: Los Códigos de las Unidades Territoriales Censales – UTC, los mapas censales u otros instrumentos estadísticos derivados, solo tienen fines de organización y ejecución del Censo de Población y Vivienda 2024 y no constituyen antecedente alguno para la asignación de pertenencia y/o delimitación de Unidades Territoriales.

QUINTO: Se deja sin efecto, la Resolución Administrativa INE/DGE/No 42/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 y la Resolución Administrativa INE/DGE/No 48/2024 de 28 de febrero de 2024.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

C.c. Archivo HMAC/MMOA/jvar

> LIC. Humberto Mario Arundia Claure DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

INC

Dirección: Oficina Central La Paz Avenida José Carrasco № 1391 (Miraflores) Tel: (591-2) 2222333 Fax.: (591-2) 22 22885 **@** censo.ine.gob.bo Karla Ratricia Sierra Ennyule ASILSORA LEGAL RPA No. 4008203KPSE INSTITUTOINACIONAL DE ESTADISTICA

> Abg. Jenny Ayala Ruiz RESPONSANLE JURINCO NACIONAL UNIDAD EXECUTORA DEL PROGRAMA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA